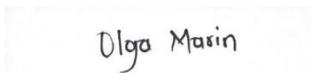


CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez que revisado el expediente contentivo del proceso ordinario laboral del primera instancia radicado 2015-00596, se advierte que la apoderada judicial de la parte actora Dra. ANAGUISELLE ZULUAGA SERNA, está registrada en el SIRNA con el siguiente correo electrónico ANAGUISELLE2009@HOTMAIL.COM. A través de este canal digital ha enviado los memoriales como mensaje de datos relacionados con el proceso señalado, sin embargo, no se observa que remita copia de los ejemplares al canal digital del apoderado judicial de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Revisado el SIRNA se observa que el apoderado judicial de la parte demandada DR. JORGE ELIECER LÓPEZ TAPIAS, tiene el siguiente correo electrónico registrado LOPEZTOBONABOGADOS@GMAIL.COM.

Por último le indico señor Juez, que el demandante ALCIDES DE JESÚS LÓPEZ CHAVARRÍA ha presentado dos memoriales actuando en causa propia¹, los cuales fueron enviados desde el siguiente correo electrónico: masogi0@hotmail.com., sin tener en cuenta que por tratarse de un asunto de primera instancia debe obrar a través de la abogada designada en amparo de pobreza debidamente registrada en el SIRNA.

El Santuario – Antioquia, 13 de mayo de 2021



Olga Luz Marín Mesa
Secretaria

¹ Unidades documentales Nros. 27 y 29 del expediente virtual

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ordinario Laboral Primera Instancia
DEMANDANTE	Alcides de Jesús López Chavarría
DEMANDADO	Granja La Variada S.A.S.
RADICADO	05 697 31 12 001 2015-00596 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Requiere a las partes
PROVIDENCIA	Auto Sustanciación No. 086

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, previo a darle trámite a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante presentada el 19 de noviembre de 2020², se requiere a la misma para que en término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de este proveído, remita un ejemplar del memorial al canal digital del apoderado judicial de la parte demandada que tenga registrado en el SIRNA y al correo electrónico de la sociedad demandada que aparezca en el certificado de existencia y representación legal, so pena de tener por no presentado el escrito.

Así mismo, se recuerda a los apoderados judiciales de las partes que el artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, contempla uno de los deberes que tienen los abogados en el marco de los procesos judiciales que se tramitan de forma virtual, el cual consiste en enviar **un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen**, simultáneamente con copia incorporada al **mensaje de datos enviado a la autoridad judicial**, desde el correo electrónico

² Unidad documental Nro. 25 del expediente virtual

que tengan registrado en el SIRNA, lo cual no se ha realizado por ninguno de los apoderados de las partes desde la entrada en vigencia del mencionado Decreto. Por lo tanto, se requiere a los mencionados para que cumplan tal enunciado normativo, so pena de no dar trámite a los memoriales que presenten y/o imponer la multa que para el efecto consagra el artículo 78 numeral 14 del CGP, pues dicho sea de paso, han transcurrido 11 meses desde la entrada en vigencia del mencionado Decreto y aún no han realizado dicha carga, pese a su condición como abogados litigantes.

Ahora, por tratarse de un asunto de primera instancia, el demandante debe encauzar sus escritos a través de su mandataria judicial, so pena de no darle trámite a los mismos, por lo que se requiere a la mencionada para que coadyuve los memoriales del 18 de marzo y 4 de mayo de 2021 y cumpla con los deberes impuestos por la normatividad vigente de cara a ponerlos en conocimiento de su demandada.

Igualmente se indica a los mandatarios judiciales de las partes, que deben acatar los deberes que impone el Decreto 806 de 2020 como sujetos procesales en relación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como estar pendientes de todas las actuaciones que se publiquen en el TYBA y en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°32____ hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario _18_ de _MAYO_____ del año _2021_____*

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria